



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 11 de abril de 1992

Núm. 85

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

VISTAS las propuestas de Fiestas Locales inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, formuladas por determinados Municipios de la Provincia, y

RESULTANDO, Que en el Boletín Oficial de la Provincia, número 20 de 25 de enero de 1.992, se publicó una Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, fechada el 9 de enero del mismo año, acordando establecer como fiestas de carácter local, retribuidas y no recuperables correspondientes al año 1.992, las que figuraban relacionadas en el Anexo I de aquella Resolución.

RESULTANDO: Que en el Tercero de los Considerandos de la precitada Resolución se arbitra la posibilidad de complementarse, aclararse ó subsanarse el contenido de su Anexo I si las circunstancias concurrentes en cada caso, debidamente acreditadas, lo justificasen ó/y exigiesen a los efectos oportunos.

RESULTANDO: Que agotado el plazo dado por esta Dirección Provincial y una vez publicados la Resolución y el Anexo de referencia, por determinados Ayuntamientos se procedió a remitir la relación de fiestas locales, comprobándose respecto de otros, la existencia de errores en la determinación de las mismas, todo lo cual aconseja ampliar la citada Resolución, completada y subsanada con el contenido de la presente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer y resolver el presente expediente, le viene atribuida a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por el art. 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio, en relación con lo señalado "in fine", en el Tercero de los Considerandos de la Resolución de 9 de enero de 1.992.

CONSIDERANDO: Que el art. 37.2 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, dispone que las fiestas locales que tendrán carácter retributivo y no recuperable no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, y el art. 46 del R. D. 2001/83, de 28 de julio, preceptiva, a su vez, que serán inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada Municipio.

CONSIDERANDO: Que a la vista de todo cuanto antecede procede elaborar un nuevo Anexo que ha de entenderse que forma un todo con el publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de enero de 1.992.

VISTOS los preceptos legales y reglamentarios citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A:

PRIMERO: Establecer como Fiestas de carácter laboral, retribuidas y no recuperables correspondientes al año 1.992, las que figuran en el Anexo II, que se acompaña a la presente Resolución, que formará un todo único e indivisible con el Anexo I publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de enero de 1.992.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, en unión de Anexo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA RELACION DE FIESTAS LOCALES 1.992

ALMANZA: 13 de Junio San Antonio Abad y 18 de Julio, Santa Marina.

ARDON: 15 de Mayo San Isidro y 19 de Junio El Corpus.

Benazolve: 6 de Junio, San Tirso y 24 de Julio, Santa Marta.

Cillanueva: 5 y 6 de Agosto, Santos Justo y Pastor

Fresnellino: 1 de febrero, Santa Brígida y 30 de diciembre, Santiago

San Cibrían: 15 de mayo San Isido y 17 de Septiembre, San Cornelio.

Villalobar: 8 y 9 de mayo San Miguel

ASTORGA: 6 de marzo, Viernes de Piñata y 24 de Agosto, Lunes de Fiestas.

BALBOA: 18 de Julio Santa Marina y 6 de agosto

LA BAÑEZA: 2 de marzo Lunes de Carnaval y 3 de marzo, martes de Carnaval.

BENAVIDES: 14 y 15 de Septiembre.

Quintanilla del Monte: 15 y 30 de MAYO

Antoñán del Valle: 15 de Mayo y 10 de agosto

Quintanilla del Valle: 15 de Mayo y 17 de Agosto

Vega de Antoñán: 14 y 18 de Septiembre

Gualtares de Orbigo: 30 de Mayo y 14 de Septiembre

BORRENES: 22 y 23 de enero, San Vicente

La Chana : 20 y 21 de enero, San Fabián

Orellán: 29 y 30 de junio, San Pedro

San Juan de Paluzas: 8 y 9 de Junio, Virgen de la Estrella

Voces: 24 de junio, San JUAN y 18 de Diciembre, Virgen de la O.

BUSTILLO DEL PARAMO: 29 de Junio, San Pedro y 7 de diciembre la Inmaculada.

Acebes del Páramo: 28 de enero, Santo Tirso y 25 de Julio, Santiago Apóstol.

Matalobos del Páramo: 19 de Junio, Corpus Christi, 30 de NOVIEMBRE San Andrés Apóstol



Antoñanes del Páramo: 21 y 22 de Septiembre, Virgen de las Victorias.

Grisuela del Páramo: 2 de enero, Circuncisión del Señor y 29 de Junio Octava de Corpus.

La Milla del Páramo: 8 de Junio, Pentecostés y 21 de Noviembre, La Presentación.

San Pedro de Pegas: 29 y 30 de Junio, San Pedro Apóstol.

CABAÑAS RARAS y Cortiguera: 27 de Julio, Santa Ana y 11 de Noviembre, San Martín.

CALZADA DEL COTO: 15 de Mayo, San Isidro y 17 de Agosto, San Roque

Codornillos: 15 de Mayo, San Isidro y 26 de Junio, San Pelayo.

CANDIN: 26 de marzo, San José y 19 de Junio, Corpus Christi

CASTRILLO DE LA VALDUERNA: 3 de febrero, Las Candelas y 19 de Junio, El Corpus
Velilla de la Valduerna: "4 de Junio, San Juan y 7 de Octubre, El Rosario.

CASTROPODAME: 26 de mayo, San Bernardino y 31 de diciembre, Santa Colomba

Turienzo Castañero: 28 de enero Santo Tirso y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Vilorio: 3 de febrero, Las Candelas y 22 de julio, Santa María Magdalena.

San Pedro Castañero: 9 de febrero, Santa Apolonia y 3 de mayo, Exaltación de la Santa Cruz.

Matachana: 6 de mayo, La Cruz de Mayo y 16 de Agosto, San Roque.

Villaverde de los Cestos: 4 de febrero, Las Candelas y 26 de agosto Sagrado Corazón de Jesús.

Calamocos: 17 de enero, San Antonio y 16 de Agosto, San Roque.

CORULLON: Todo el Municipio: 19 de Junio, El Corpus y 29 de Junio, San Pedro.

CUBILLOS DEL SIL: 9 y 10 de Julio, San Cristóbal.

Cabañas de la Dornilla: 6 y 7 de Agosto, San Mamés.

Fresnedo: 14 y 15 de Septiembre, El Cristo

Finolledo: 27 de Junio, Octava del Corpus y 10 de diciembre, Santa Eulalia.

GORDALIZA DEL PINO: 16 de Julio, Festividad del Carmen y 7 de diciembre, La Inmaculada Concepción.

GRAJAL DE CAMPOS: 8 y 9 de Mayo, San Miguel Arcángel.

HOSPITAL DE ORBIGO: 3 de Febrero, San Blas y 24 de Junio, San Juan.

LAGUNA DE NEGRILLOS: 19 de Junio, El Corpus y 15 de Mayo, San Isidro.

MANSILLA MAYOR: 8 de Mayo, San Miguel y 19 de Junio, El Corpus.

Villaverde de Sandoval: 17 de enero, San Antonio y 21 de agosto, Virgen de la Salud.

Villamoros de Mansilla: 3 de Septiembre, San Gregorio y 26 de diciembre, San Esteban.

Nogales de Mansilla: 20 de agosto, San Bernardo y 26 de octubre, San Simón.

MOLINASECA: 13 de agosto, Ntra. Sra. de las Angustias y 14 de agosto, San Roque.
Onamio: 5 y 6 de agosto, El Salvador.

Riego de Ambros: 15 de Junio, El Corpus y 23 de Julio, Santa María - Magdalena.

OMAÑAS LAS: 3 de Agosto, Corpines y 7 de diciembre, San Nicolás

Pedregal: 3 de febrero, San Blas y 3 de Agosto, San Pedrín

Santiago del Molinillo: 21 de abril, Santa Catalina y 27 de Julio, - Santiago Apóstol.

Mataluenga: 24 de agosto, San Bartolo, 30 de Noviembre, San Andrés

San Martín de la Falamosa: 18 de Junio, El Corpus y 11 de Noviembre, San Martín.

PARAMO DEL SIL: Todo el Municipio: 5 de Agosto, Ntra. Sra. de las Nieves y 4 de - Diciembre, Santa Bárbara.

POZUELO DEL PARAMO: 26 de Junio, San Pelayo y 8 de Agosto.

Altobar de la Encuenda: 25 de Junio, Octava del Corpus y 11 de Noviembre, San Martino.

Saludes de Castroponce: 6 y 7 El Salvador.

PRIARANZA DEL BIERZO: 3 de febrero, Las Candelas y 6 de Agosto, El Salvador.

QUINERNA DEL CASTILLO: Todo el Municipio: 15 de mayo, San Isidro y 24 de Julio, Fiesta Comarcal de La Cepeda.

RIEGO DE LA VEGA: 11 de Mayo, San Gregorio y 19 de Junio, El Corpus.

Castrotierra de la Valduerna: 25 de marzo, Nuestra Señora y 31 de - Agosto, San Bartolomé.

Toral de Fondo: 15 de Junio, La Trinidad y 24 de agosto, San Bartolomé

Toralino de la Vega: 28 de mayo, La Ascensión y 7 de agosto, San Memés
San Félix de la Vega: 28 de enero, Santo Tirso y 15 de junio, La Trinidad.

Villarnera de la Vega: 17 de enero, San Antonio y 8 de Septiembre, La Natividad.

SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA: 15 de mayo, San Isidro y 29 de junio, San Pedro.

SAN JUSTO DE LA VEGA: 27 y 28 de abril, Santo Toribio.

San Román de la Vega: 13 de Junio, Fiesta Sacramental y 8 de Septiembre, Natividad de Nuestra Señora.

Nistal: 13 de Julio, Fiesta Sacramental y 26 de diciembre, San Esteban
Celada: 22 de enero, San Vicente y 6 de Julio Fiesta Sacramental.

SANTIAGOMILLAS: 30 de mayo, Corpus Christi y 24 de Julio, Santiago Apóstol

Morales del Arcediano: 6 de agosto, El Salvador y 7 de octubre, Fiesta del Rosario.

Oteruelo de la Valduerna: 29 de Junio, San Pedro y 26 de diciembre, San Esteban.

Piedralba: 27 de julio, San Cristóbal y 31 de agosto, Fiesta del Rosario

Valdespino de Somoza: 1 de junio, La Octava de Corpus y 10 de agosto, Ntra. Sra. de las Nieves.

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA: 20 de enero, Santos Mártires y 30 de mayo La Ascensión.

Quintana de Raneros: 20 y 22 de junio, Octava de Corpus.

Ribaseca: 11 y 13 de Julio, Fiesta Sacramental.

Villacedré: 8 y 9 de Septiembre, Virgen de los Imposibles.

Villanueva del Carnero: 28 de enero, San Tirso y 5 de septiembre, - Ntra. Sra. del Castro.

TORENO: Todo el Municipio: 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Toreno: 24 de JUNIO, San Juan Bautista.

Matarrosa del Sil: 8 de mayo, San Miguel Arcángel.

Tombrío de Abajo: 4 de agosto, Santo Domingo.

Tombrío de Arriba: 25 de Julio, Santiago.

Villar de las Traviesas: 25 de julio, Santiago

Librán: 25 de Julio, Santiago

Santa Marina: 18 de Julio, Santa Marina.

Pradilla: 22 de Julio, La Magdalena.

Valdelaloba: 7 de agosto, San Mamés.

San Pedro Mallo: 29 de Junio, San Pedro.

Santa Leocadia: 14 de septiembre, Santo Cristo.

TORRE DEL BIERZO: 17 y 18 de agosto, San Roque.

Albares de la Ribera: 12 y 13 de junio, San Antonio

San Andres de las Puentes: 24 de agosto, Nuestra Señora y 30 de Noviembre, San Andrés.

Las Ventas de Albares: 7 de agosto Las Nieves y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

San Facundo: 31 de Julio y 1 de agosto San Facundo.

Santa Marina de Torre: 20 de julio, Santa Marina y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Santa Cruz de Montes: 6 de julio La Cruz y 17 de agosto, San Roque.

La Granja de San Vicente: 3 y 4 de Julio, Corpus Christi y San Vicente, respectivamente.

Tremor de Abajo: 21 y 22 de agosto, San Roque.

VALDEPIELAGO: 2 de mayo y 7 de septiembre

VALDEPOLO: Todo el Municipio: 15 de Mayo, San Isidro

Valdepolo: 22 de Junio, Octava de Corpus.

La Aldea del Puente: 2 de Julio, La Visitación

Quintana del Monte: 14 de Septiembre, Santa Cruz

Quintana de Rueda: 19 de JUNIO; El Corpus.

Sahelices del Payuelo: 15 de Junio, Santísima Trinidad.

Villahibiera: 28 de enero, Santo Tirso.

Villalquite: 17 de enero, San Antonio.

Villamondrín de Rueda: 29 de Junio, San Pedro.

Villaverde de la Chiquita: 29 de Septiembre, San Miguel.

LA VECILLA: 28 de enero, y 29 de junio.

Camphermoso: 7 de enero y 24 de julio.

La Cándana: 7 de agosto y 14 de diciembre

Sopeña: 20 de enero y 14 de agosto.

VEGACERVERA: 5 de agosto, Ntra. Sra. de las Nieves, 14 Noviembre II M.Cecina Chivo

Coladilla: 21 de JUNIO, Santa Engracia

Valle de Vegacervera: 26 de julio, Santa Ana.

Valporquero: 15 de agosto, Boinas.

Villar del Puerto: 8 de septiembre, Nuestra Señora.

VEGA DE VALCARCE: Todo el Municipio: 3 de agosto y 17 de agosto.

VILLAGATON: Todo el Municipio: 24 de Julio, Santiago Apóstol.
 Villagatón: 8 de Septiembre, La Encina.
 Requejo, Corus, Culebros y Valbuena de la Encienda: 15 de Mayo
 San Isidro .
 Ucedo: 4 de diciembre, Santa Bárbara.
 La Silva y Barrios de Nistoso: 10 de agosto, San Lorenzo.
 Montealegre: 24 de junio, San Juan.
 Brañuelas: 8 de mayo San Miguel Arcángel.
 Manzanal del Puerto: 13 de junio, Santo Tirso.

VILLAJEJIL: 15 de mayo, San Isidro y 28 de mayo, La Ascensión.

VILLAQUILAMBRE: Todo el Municipio: 24 de Junio, San Juan.
 Villaquilambre: 22 de Julio.
 Navatejera: 8 de Mayo.
 Villanueva del Arbol: 26 de junio
 Villamoros de las Regueras: 27 de julio
 Villasinta de Torfo: 17 de agosto.
 Robledo de Torfo: 17 de agosto.
 Villarodrigo de las Regueras: 8 de Septiembre.
 Canaleja de Torfo: 25 de septiembre.
 Castrillino de Torfo: 29 de Septiembre

VILLASABARIELO: 29 de agosto, San Juan Degollado y 5 de octubre, El Rosario.
 Villafalé: 8 de septiembre, Natividad de Ntra. Señora y 30 de Noviembre, San Andrés.
 Villiguer: 4 de mayo, La Cruz y 1 de agosto, San Pedro Advíncula.
 Villacantilde: 22 de junio, La Octava y 2 de julio, Santo Tomás
 Valle de Mansilla: 19 de junio, El Corpus y 18 de noviembre, San Román.
 Vega de los Arboles: 26 de junio, San Pelayo y 17 de agosto, San Roque.
 Palazuelo de Eslonza: 8 de septiembre, Natividad de Ntra. Señora y 9 de diciembre, La Inmaculada.
 Villimer: 19 de junio, El Corpus y 7 de diciembre, San Nicolás.
 Villabárbula: 22 de junio, La Octava y 29 de Junio, San Pedro.
 Villafañe: 7 de mayo, San Miguel, y 20 de Julio, El Carmen.
 Villarente: 29 de Junio, San Pelayo y 14 de septiembre, El Cristo.

VILLATURIEL: 3 de Febrero, La Purificación de Ntra. Señora y 26 de octubre, San Pedro de Alcántara.
 Alija de la Ribera: 8 y 9 de enero, San Julián.
 Castrillo de la Ribera: 30 y 31 de diciembre, Santiago.
 Mancilleros: 24 de julio, Santiago Apóstol
 Marialba de la Ribera: 28 de diciembre, San Juan Apóstol.
 Marne: 8 de junio, Octava de Corpus y 5 de agosto, Ntra. Sra. de las Nieves.
 Roderos: 17 y 18 de enero, San Antonio.
 San Justo de las Regueras. 14 y 15 de diciembre, Santa Lucía.
 Santa Olaja de la Ribera: 10 de diciembre, Santa Eulalia.
 Toldanos: 24 de febrero, San Pedro.
 Puente Villarente: 15 de mayo, San Isidro y 29 de junio, San Pelayo.
 Valdesogo de Abajo: 2 de enero, Circuncisión del Señor.
 Valdesogo de Arriba: 11 y 12 de mayo, San Miguel Arcángel.
 Villarroaño: 26 de junio, San Pelayo y 17 de agosto, San Roque.

VILLAZANZO DE VALDERADUEY: Todo el Municipio: 15 de mayo, San Isidro.
 Villazanzo de Valderaduey: 10 de agosto.
 Renedo de Valderaduey: 1 de agosto.
 Castrillo de Valderaduey: 3 de agosto.
 Villavelasco de Valderaduey: 26 de Julio.
 Velilla de Valderaduey: 11 de noviembre.
 Villadiego de Cea: 8 de septiembre.
 Valdescapa de Cea: 30 de noviembre.
 Mozos de Cea: 26 de junio.
 Carbaljal de Valderaduey: 12 de diciembre.

* * *

SUBSANACION DE ERRORES ADVERTIDOS EN EL ANEXO I PUBLICADO Y CORREGIDOS DEBIDAMENTE COMO SIGUE:

VALVERDE DE LA VIRGEN: 3 de agosto, San Vicente y 5 de octubre San Froilán.
 La Virgen del Camino: 15 de Septiembre Nuestra Señora de los Dolores y 5 de Octubre, San Froilán.

San Miguel del Camino: 8 de mayo, San Miguel y 5 de octubre San Froilan
 Robledo de la Valdonicina: 28 de enero San Tirso y 5 de octubre. San Froilán.
 La Aldea de la Valdonicina: 17 de agosto, San Roque y 5 octubre, San Froilán.
 Montejos del Camino: 25 de junio, Octava del Corpus, y 5 de octubre -- San Froilán.
 Fresno del Camino: 19 de junio, Corpus Christi y 5 octubre, San Froilán
 Oncina de la Valdonicina: 3 de febrero, San Blas y 5 octubre, San Froilán

VILLADANGOS DEL PARAMO: 20 de Abril, San Sulpicio, 25 de Julio, Santiago Apóstol.
 Celadilla del Páramo: 3 de febrero, San Blas y 29 agosto, Degollación de San Juan.
 Fojoed del Páramo: 7 de enero, San Raimundo y 8 de mayo Ntra. Sra. de los Desamparados.

León, 13 de marzo de 1992.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 2839

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a la Empresa Junta Provincial de Tasas, con cuenta de Código de Cotización 24/6.577, domiciliada en León, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, que a continuación relacionamos, por las cuantías que se señalan, y que fueron devueltos por el Servicio de Correos con la indicación de "Desconocidos":

DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
91/008.689	01/86 a 09/86	60.000,-
91/013.920	01/86 a 01/86	95.018,-
91/013.921	04/86 a 04/86	60.795,-
91/013.922	05/86 a 05/86	62.822,-
91/013.923	04/87 a 04/87	28.918,-
91/013.924	03/87 a 03/87	30.692,-
91/013.925	02/87 a 02/87	29.328,-
91/013.926	01/87 a 01/87	30.554,-
91/013.927	11/86 a 11/86	28.646,-
91/013.928	10/86 a 10/86	28.510,-

El Director Provincial, Heriberto Fernández Fernández.

* * *

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a la Empresa Secretaría de Estado del Turismo, con cuenta de Código de Cotización 24/37.401, domiciliada en León, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, que a continuación relacionamos, por las cuantías que se señalan, y que fueron devueltos por el Servicio de Correos con la indicación de "Desconocidos":

DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
91/ 196	01/90 a 01/90	167.622,- Pts.
91/ 197	02/90 a 02/90	255.451 "
91/ 198	04/90 a 04/90	281.692 "
91/14.045	11/89 a 11/89	243.786 "
91/14.046	12/88 a 12/88	313.952 "
91/14.047	09/88 a 09/88	315.576 "
91/14.048	08/88 a 08/88	483.162 "
91/14.049	07/88 a 07/88	263.071 "
91/14.050	05/88 a 05/88	319.364 "
91/14.051	06/88 a 06/88	261.986 "
91/14.052	01/89 a 01/89	160.555 "
91/14.053	02/89 a 02/89	243.789 "
91/14.054	03/89 a 03/89	224.456 "

DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
91/14.055	04/89 a 04/89	266.341 Pts.
91/14.056	05/89 a 05/89	226.603 "
91/14.057	10/89 a 10/89	305.539 "
91/14.058	12/89 a 12/89	243.786 "
91/14.059	07/89 a 07/89	160.555 "
91/14.060	08/89 a 08/89	243.786 "
91/14.061	01/88 a 01/88	146.770 "
91/14.062	02/88 a 02/88	262.986 "
91/14.063	04/88 a 04/88	315.910 "
91/17.094	11/87 a 11/87	204.060 "
91/17.095	12/87 a 12/87	216.608 "
91/17.103	10/86 a 10/86	199.154 "
91/17.105	11/86 a 11/86	199.154 "
91/17.106	01/87 a 01/87	204.606 "
91/17.107	02/87 a 02/87	199.149 "
91/17.108	03/87 a 03/87	199.149 "
91/17.109	04/87 a 04/87	89.426 "
91/17.110	05/87 a 05/87	199.149 "
91/17.111	06/87 a 06/87	199.149 "
91/17.112	07/87 a 07/87	180.054 "
91/17.113	08/87 a 08/87	163.138 "
91/17.114	09/87 a 09/87	164.230 "
91/17.115	10/87 a 10/87	176.779 "
91/17.116	06/89 a 06/89	227.140 "
91/18.989	11/88 a 11/88	483.160 "
91/18.990	03/88 a 03/88	487.017 "
91/18.991	01/86 a 12/86	492.453 "
91/21.873	09/89 a 09/89	243.786 "
91/21.874	03/90 a 03/90	193.329 "

El Director Provincial.—P. D. El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez. 1968

Confederación Hidrográfica del Duero

Servicio Agronómico y del Patrimonio

SUBASTA DE PASTOS DEL EXTRAEMBALSE DE RIAÑO

La subasta de prados de siega y pastos propiedad de esta Confederación Hidrográfica del Duero, en la zona del extraembalse del Embalse de Riaño en la provincia de León, en los términos municipales (T. M.) que se indican, se refiere a las fincas particulares expropiadas en los pueblos de dichos T. M., que se identifican por lotes, indicando a continuación la capacidad ganadera en unidades ganaderas mayores (U. G. M.), así como su valoración para la subasta. Los lotes son los siguientes:

T. M.	Lote	UGM	Pesetas
Crémenes	Huelde	17	170.000
Pedrosa R.	Pedrosa R.	75	750.000
Pedrosa R.	Salio	60	600.000
Riaño	Escaro	70	700.000

Las proposiciones para optar a la subasta se remitirán a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid.

Se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados o firmados; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación requerida, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos el nombre del licitador. Los sobres irán dirigidos al Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es:

1.º—Acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente, mediante poder bastante al efecto.

2.º—Justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero equivalente al diez (10%) por ciento de la

tasación en la c/c número 20-000016-8 del Banco de España, Organismos de la administración del Estado, Confederación Hidrográfica del Duero de Valladolid o de cualquier otra forma que contemple la legislación vigente.

3.º—Declaración jurada de no encontrarse al descubierto de ningún pago a la Confederación Hidrográfica del Duero.

El plazo de presentación de proposiciones para optar a la subasta comenzará con la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y finalizará a los veinte (20) días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación.

Sobre el importe de la adjudicación definitiva se cargará un trece (13%) por ciento en concepto de I.V.A.

El importe de las adjudicaciones más el I.V.A. correspondiente deberá hacerse el primer año antes de comenzar el aprovechamiento, los demás años hasta finalizar el periodo de arrendamiento se efectuará según se indica en el pliego de Condiciones Generales y en el Pliego de Condiciones Particulares, el incumplimiento del pago dentro de las fechas señaladas lleva consigo la automática rescisión del aprovechamiento por parte del adjudicatario, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Duero efectuar nueva subasta sin indemnización alguna al adjudicatario.

Los lotes declarados desiertos en primera subasta serán subastados por segunda vez, previa publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León.

En igualdad de condiciones tendrán preferencia los habitantes ganaderos residentes en la comarca.

El adjudicatario acepta sin reserva alguna el Pliego de Condiciones Generales que rige para el aprovechamiento de fincas rústicas publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, número 47, del día 26 de febrero de 1992 y el pliego de Condiciones Particulares del presente aprovechamiento.

La apertura de proposiciones dará comienzo a las 12 horas del día 25 hábil a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León del presente anuncio, en el domicilio de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid.

El aprovechamiento de pastos y prados de siega de la presente subasta finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Valladolid, a 24 de marzo de 1992.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

3237

Núm. 2331.—8.103 ptas.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

NOTIFICACION DE RESOLUCION

Por la presente cédula de notificación, pongo en conocimiento de don José Miguel Vico Aguado, que en virtud del expediente número TO00816/91 instruido en esta Delegación de Política Territorial, he resuelto imponerle sanción de 50.000 pesetas, por los siguientes hechos cometidos con vehículo matrícula M-8568-LL.

Circular transportando instrumentos musicales, desde Getafe hasta Alcázar de San Juan, careciendo de tarjeta de transporte, realiza S.P., que son constitutivos de la siguiente infracción:

Número de infracción, 1. Normas infringidas, Ley 16/87, 141o). Otras, y 90 LOTT 41 Reglamento. Naturaleza, grave. Cuantía de las sanciones, 50.000 pesetas.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber resultado desconocido en su domicilio Avenida Dos de Mayo, 25, se inserta la presente notificación en el **Boletín Oficial** de la provincia, haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. señor Consejero de Política Territorial (Calle Real, 14 - 45071 Toledo) en los términos del artículo 122 y siguiente de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Toledo, 12-03-92.—El Delegado Provincial, Rafael Martín Sánchez.

3024

Núm. 2332.—2.886 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN PEDRO BERCIANOS

Habiendo sido aprobado en Sesión de Pleno celebrado el día 13.2.92, el Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de Enero de 1992, se expone al público por espacio de quince días a efectos de que puedan presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna se entiende aprobado definitivamente.

San Pedro Bercianos, 16 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

Habiendo sido aprobado en Sesión de Pleno celebrado el día 11.3.92, el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1992, se expone al público por espacio de quince días a efectos de que puedan presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna se entiende aprobado definitivamente.

San Pedro Bercianos, 16 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo inicial de Modificación de Ordenanzas, se procede a la publicación de un extracto de su contenido, en cumplimiento de lo establecido en la Legislación Local vigente:

ORDENANZA NUMERO 4.- DESAGUE DE CANALONES.

Se modifica únicamente la tarifa de la misma que queda establecida en 100 pesetas metro lineal y año.

ORDENANZA NUMERO 5.- VADOS PERMANENTES.

Se modifica la tarifa a 1000 pesetas entrada y año.

ORDENANZA NUMERO 7.- OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO.

Se modifica la tarifa a 100 pesetas metro cuadrado y día.

ORDENANZA NUMERO 8.- LICENCIAS URBANISTICAS.

Se modifica parcialmente la tarifa vigente en los siguientes extremos:

Por apertura de hueco que incluye los anteriores epígrafes 3 y 4 de apertura de puertas y ventanas se cobrará 1500 pesetas y por revoque de fachadas y arreglo de tejados 1500 pesetas.

Igualmente se acuerda la supresión de la Ordenanza de Carros y remolques.

En cuanto al IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Fijar para todas las actividades ejercidas en este término municipal, que las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

3.- Dejar constancia que la delegación del ejercicio de las competencias citadas en el art 92.2, conlleva la reducción de la Escala de Índices al 0,5.

San Pedro Bercianos, 16 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

Aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 13 de Febrero de 1992, el PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS, que han de regir la subasta de las obras de " Construcción de frontón, 1ª Fase", se expone al público por espacio de 8 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO.- Las obras de " Construcción de un Frontón, 1ª Fase, en La Mata del Páramo, con arreglo al proyecto Técnico realizado por el Arquitecto Superior Julio Melguizo Cebollero.

TIPO.- 4.041.476 CUATRO MILLONES CUARENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (4.041.476), PESETAS, mejorado a la baja.

DURACION DEL CONTRATO.- Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. LAS obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

PAGO.- Con cargo a la Partida 611 del Presupuesto de 1992.

Fianza Provisional y definitiva.

Fianza provisional.....80.830 pesetas.

Fianza definitiva..... 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones

En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición.

D....., con domicilio en..... y N.I.F. nº....., expedido en.....con fecha....., en nombre propio (o en representación decomo acreditado por.....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia nº...de fecha....., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras deen el precio de.....(letra y número), con arreglo al proyecto Técnico y Pliego de cláusulas económico administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la legislación local y estatal aplicable. (lugar y fecha)

Documentos que deben presentar los licitadores:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- a.- Documento Nacional de Identidad y Tarjeta de Identificación Fiscal, o fotocopia autenticada de ambas.
- b.- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Legislación vigente aplicable.
- c.- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- d.- Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- e.- Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantada por el Secretario del Ayuntamiento.
- f.- Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- g.- Justificante del alta en el Impuesto de Actividades Económicas que le faculte para contratar.

San Pedro Bercianos, 16 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

3033

Núm. 2333.-10.058 ptas.

DESTRIANA

Habiendo sido aprobado por el Pleno de éste Ayuntamiento la modificación de créditos núm. 1 para el ejercicio de 1.992 por importe de tres millones cuatrocientas cincuenta y seis mil doscientas ochenta y dos pesetas, se expone al público su resumen a nivel de capítulos:

CAPITULO	CONSIG. ANT.	INCREMENTOS	TOTAL
I	6.589.453	630.194	7.219.647
II	5.470.621	1.380.000	6.850.621
III	500.000		500.000
VI	40.378.579	1.446.088	41.824.667
VII	4.000.000		4.000.000
IX	1.695.981		1.695.981
TOTAL	58.634.634	3.456.282	62.090.916

Financiación:

Con cargo a mayores ingresos.

Destriana a 17 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

No habiéndose presentado reclamaciones sobre el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal referente al establecimiento del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda elevado a definitivo de conformidad

con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1.988, reguladora de al Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, se publica seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora.

TEXTO PROPUESTO

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en éste Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2º.- Para todas las actividades ejercidas en éste término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del uno coma cuatro(1,4).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Destriana a 17 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

3036

Núm. 2334.-1.176 ptas.

RIEGO DE LA VEGA

"Aprobada por este Ayuntamiento pleno la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al primero de enero de 1.992, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles para su examen y reclamaciones."

Riego de la Vega a 18 de marzo de 1992.-El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Miguélez Martínez.

"Aprobado por este Ayuntamiento pleno el Censo Canino correspondiente a 1.992, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles para su examen y reclamaciones."

Riego de la Vega a 18 de marzo de 1992.-El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Miguélez Martínez.

3041

Núm. 2335.-420 ptas.

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publica según anexo la imposición y Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que ha sido aprobada de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra el acuerdo y ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto."

Riego de la Vega a 18 de marzo de 1992.-El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Miguélez Martínez.

- ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 -

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO DE RIEGO DE LA VEGA

ARTICULO 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto Sobre Actividades Económicas previsto en el artículo 60.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- Motivación.

Decidido este Ayuntamiento a hacer uso de las facultades que la Ley concede y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, aprueba la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Elementos de la imposición.

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo devengo y gestión, son los determinados en la Ley 39/1.988.

ARTICULO 4º.- Cuotas.

Las cuotas mínimas municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en cualquiera de las calles de las distintas Entidades Locales Menores de este Municipio, serán incrementadas por aplicación de un COEFICIENTE UNICO del 1,4. Comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, para los municipios con población de derecho de hasta 5.000 habitantes.

ARTICULO 5º.- Incrementos.

Al amparo del artículo 85 de la Ley 39/1.988 a todas las cuotas del Impuesto incrementadas con el coeficiente indicado, se les aplicará un único INDICE DE SITUACION de 0,8.

Tanto el coeficiente de incremento, como el índice de situación, se considerarán revisables, reservándose esta Corporación su posible modificación, una vez conocida la exacta repercusión fiscal de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- Calles.

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este Municipio, se consideran de categoría fiscal única.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de Diciembre de 1.991, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Riego de la Vega a 18 de marzo de 1992.-El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Miguélez Martínez.-El Secretario, José Raimundo López Fernández.

3042

Núm. 2336.-1.596 ptas.

FABERO

Durante el Plazo de 30 días hábiles que ha durado la exposición pública anunciada mediante edicto publicado en el BOP nº 23 de 29-1-92, no se han formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 27-12-91 estableciendo el IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS y aprobando su Ordenanza Fiscal Reguladora, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se entiende definitivamente adoptado y se procede a publicar en el BOP el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas en este Municipio que figura como anexo de este edicto, dándose así cumplimiento al apartado cuarto del referido art. 17 de la LRHL.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19,1 de la LRHL, contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas en este Municipio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOP, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Fabero, 12 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA Nº 20 FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confieren los artículos 88 y 89, en relación con el 15.2 y 17.1, todos ellos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.6.

Artículo 3º.- 1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio que se clasifican en la categoría 1ª.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en la categoría 1ª serán consideradas de 2ª categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la modificación correspondiente.

Artículo 4º.- Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PUBLICA

INDICE APLICABLE	PRIMERA	SEGUNDA
		0,7

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de diciembre de 1991 y expuesta al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 23 de 29 de enero de 1992, entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero, 12 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

ANEXO

INDICE ALFABETICO DE VIAS PUBLICAS

Categoría 1ª.- Calle Alicia, Plaza del Ayuntamiento, Avda. del Bierzo, Plaza la Cortina, Avda. Doctores Terrón, Calle Gil y Carrasco, números pares hasta el núm. 16 inclusive y por los impares hasta el número 25 inclusive, Calle Guzmán el Bueno, Plaza del Minero, Calle Otero, Calle el Pozo de Lillo del Bierzo, Calle Real de Fabero, calle Santo Domingo, Calle Sierra Pambley y Calle Travesía Real de Fabero.

Categoría 2ª: Las restantes calles del Municipio.

3164

Núm. 2337.-2.128 ptas.

CABAÑAS RARAS

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabañas Raras, de fecha 27 de diciembre de 1.991, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el concurso público para la concesión del servicio de "Limpieza de la Casa Consistorial de Cabañas Raras y dispensario médico y escuelas de Cabañas Raras y Cortiguera", el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la licitación: "Limpieza de la Casa Consistorial de Cabañas Raras y dispensario médico y Escuelas de Cabañas Raras y Cortiguera"

Tipo de licitación: A proponer por el ofertante, IVA incluido.

Duración del contrato: El tiempo para el que se contrata este servicio es el de cuatro años, prorrogables al término de este plazo, por otros dos años sucesivamente.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas Raras (León)

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas Raras, de 10 a 14 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Cabañas Raras, a las trece horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Adjudicación: Declarada válida la licitación, se procederá a la adjudicación del contrato por el Pleno Municipal, reservándose el derecho de declarar desierto el concurso.

Para tomar parte en el Concurso será preciso acreditar, mediante el correspondiente resguardo, haber depositado como garantía provisional en la Caja Municipal, la cantidad de 25.000 pts, en metálico o en forma de aval, reuniendo en este último caso los requisitos establecidos en el art. 370 y ss. del Reglamento de Contratación y ajustándose al modelo aprobado reglamentariamente.

Fianza definitiva.- El adjudicatario está obligado a constituir la fianza definitiva en la Caja de la Corporación, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de la adjudicación y por un importe del 4% de la misma, en metálico o en forma de aval emitido en forma reglamentaria.

Contenido de las Proposiciones.- La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones para tomar parte en la contratación se presentará en sobre cerrado y en el mismo figurará: PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS RARAS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CASA CONSISTORIAL DE CABAÑAS RARAS Y DISPENSARIO MEDICO Y ESCUELAS DE CABAÑAS RARAS Y CORTIGUERA.

Documentos a presentar.-

Para las personas físicas : a, c, y k.

A) D.N.I. o fotocopia compulsada, caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma. Poder bastantado a su costa por el Secretario de la Corporación o, en su defecto, por un letrado, si obra en representación de otra persona o entidad, pudiendo ser sustituido el poder por testimonio notarial.

B) Escritura pública de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

C) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional (25.000 pts).

D) Certificado de estar al corriente en el pago de la seguridad social, expedido por organismo competente o justificante de los últimos ingresos.

E) Declaración expresa, si se trata de persona física o, certificación, si es persona jurídica, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades que enuncia el art. 9 de la

Ley de Contratos del Estado, conforme a la nueva regulación otorgada por el Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo.

F) Las empresas y sociedades deberán acreditar, mediante oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que las personas a que se refiere la Ley 25/83, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, no forman parte de los órganos de gobierno y administración de los mismos.

G) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1462/85, de 3 de julio. Se entenderá que se cumple este requisito cuando concurren las circunstancias que enuncian en el art. 2 del Real Decreto anterior, tales circunstancias deberán ser acreditadas antes de la adjudicación definitiva en la forma establecida en el art. 3 del Real Decreto citado.

H) Impuesto de Actividades Económicas para este tipo de actividad. Su eficacia para este municipio se acreditará antes de la formalización del contrato.

I) Memoria firmada por el proponente comprensiva de las referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con la materia del concurso, con los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias y de las sugerencias o modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en este Pliego, puedan convenir a la mejor realización del servicio objeto del concurso.

J) Cuantos datos y sugerencias juzgue oportuno el concursante aportar en orden al cumplimiento del contrato, especialmente relación de servicios análogos efectuados en los últimos años, indicando lugar.

K) Proposición ajustada al modelo anexo. En dicha proposición se entenderá incluido el IVA.

MODELO

D. mayor de edad, vecino de ... con domicilio en ..., provisto del D.N.I. número ..., expedido en ..., con fecha... obrando en nombre propio y derecho, (o con poder bastante de ... en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado de las condiciones económico-administrativas y técnicas que rigen para la contratación por concurso del servicio "Limpieza de la Casa Consistorial de Cabañas Raras y Dispensario médico y Escuelas de Cabañas Raras y Cortiguera", en base al anuncio publicado en el B.O. de la provincia número ... de fecha ..., se compromete a:

1ª.- La prestación del servicio de "Limpieza de la Casa Consistorial de Cabañas Raras y dispensario médico y Escuelas de Cabañas Raras y Cortiguera

- por las cantidades siguientes: ..., pesetas, IVA incluido (en letra y número)

con las mejoras opcionales :

2ª.- Cumplir todas y cada una de las condiciones económicas, administrativas y técnicas, incluidas en los Pliegos aprobados, que acepto íntegramente.

Cabañas Raras a 18 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabañas Raras, de fecha 27 de diciembre de 1.991, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el concurso público para la concesión del servicio de "Recogida de residuos sólidos de todas clases en los Puestos de Cabañas Raras y Cortiguera", el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la licitación: "Recogida de residuos sólidos de todas clases en los pueblos de Cabañas Raras y Cortiguera"

Tipo de licitación: A proponer por el ofertante, IVA incluido.

Duración del contrato: El tiempo para el que se contrata este servicio es el de cuatro años, prorrogables al término de este plazo, por otros dos años sucesivamente.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas Raras (León)

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas Raras, de 10 a 14 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Cabañas Raras, a las trece horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Adjudicación: Declarada válida la licitación, se procederá a la adjudicación del contrato por el Pleno Municipal, reservándose el derecho de declarar desierto el concurso.

Para tomar parte en el Concurso será preciso acreditar, mediante el correspondiente resguardo, haber depositado como garantía provisional en la Caja Municipal, la cantidad de 25.000 pts, en metálico o en forma de aval, reuniendo en este último caso los requisitos establecidos en el art. 370 y ss. del Reglamento de Contratación y ajustándose al modelo aprobado reglamentariamente.

Fianza definitiva.- El adjudicatario está obligado a constituir la fianza definitiva en la Caja de la Corporación, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de la adjudicación y por un importe del 4% de la misma, en metálico o en forma de aval emitido en forma reglamentaria.

Contenido de las Proposiciones.- La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

Las proposiciones para tomar parte en la contratación se presentará en sobre cerrado y en el mismo figurará: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS RARAS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DE CABAÑAS RARAS Y CORTIGUERA.

Documentos a presentar.-

Para las personas físicas : a, c, y k.

A) D.N.I. o fotocopia compulsada, caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma. Poder bastantado a su costa por el Secretario de la Corporación o, en su defecto, por un letrado, si obra en representación de otra persona o entidad, pudiendo ser sustituido el poder por testimonio notarial.

B) Escritura pública de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

C) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional (25.000 pts).

D) Certificado de estar al corriente en el pago de la seguridad social, expedido por organismo competente o justificante de los últimos ingresos.

E) Declaración expresa, si se trata de persona física o certificación, si es persona jurídica, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades que enuncia el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, conforme a la nueva regulación otorgada por el Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo.

F) Las empresas y sociedades deberán acreditar, mediante oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que las personas a que se refiere la Ley 25/83, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, no forman parte de los órganos de gobierno y administración de los mismos.

G) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1462/85, de 3 de julio. Se entenderá que se cumple este requisito cuando concurren las circunstancias que enuncian en el art. 2 del Real Decreto anterior, tales circunstancias deberán ser acreditativas y justificadas antes de la adjudicación definitiva en la forma establecida en el art. 3 del Real Decreto citado.

H) Impuesto de Actividades Económicas para este tipo de actividad. Su eficacia para este municipio se acreditará antes de la formalización del contrato.

I) Memoria firmada por el proponente comprensiva de las referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con la materia del concurso, con los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias y de las sugerencias o modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en este Pliego, puedan convenir a la mejor realización del servicio objeto del concurso.

J) Cuantos datos y sugerencias juzgue oportuno el concursante aportar en orden al cumplimiento del contrato, especialmente relación de servicios análogos efectuados en los últimos años, indicando lugar.

K) Proposición ajustada al modelo anexo. En dicha proposición se entenderá incluido el IVA.

MODELO

D. mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto del D.N.I. número, expedido en, con fecha..., obrando en nombre propio y derecho, (o con poder bastante de ... en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado de las condiciones económico-administrativas y técnicas que rigen para la contratación por concurso del servicio "Recogida de residuos sólidos de todas clases, en los pueblos de Cabañas Raras y Cortiguera", en base al anuncio publicado en el B.O. de la provincia número ... de fecha ..., se compromete a:

1º.- La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos de todas clases en los pueblos de Cabañas Raras y Cortiguera

- por las cantidades siguientes:, pesetas, IVA incluido (en letra y número)

con las mejoras opcionales :

- Demostrando experiencia y especialización en el tratamiento de residuos sólidos urbanos mediante la siguiente documentación:

2º.- Cumplir todas y cada una de las condiciones económicas, administrativas y técnicas, incluidas en los Pliegos aprobados, que acepto íntegramente.

Cabañas Raras a 18 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).
3167 Núm. 2338.-26.640 ptas.

FRESNO DE LA VEGA

Habiéndose elevado a definitivas las aprobaciones iniciales de los expedientes de imposición, y Ordenanzas reguladoras de los tributos que a continuación se dirán, se hacen públicos los tex-

tos íntegros modificados o de nueva imposición, al objeto de que en el plazo de dos meses, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Modificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA

Tarifas.

Artículo 3.º -La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad de adeudo	Categoría de calle	Pesetas
Terrazas	Metros cuadrados	Unica	200
Balcones	Metros cuadrados	Unica	200
Miradores	Metros cuadrados	Unica	1.000

Precio público por el suministro de agua, gas y electricidad.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifas trimestrales.

Tarifa 1. Suministro de agua.

1.1 Tarifas por consumo de agua.

-Uso doméstico, hasta 25 metros cúbicos al trimestre 375 pesetas.

-Uso doméstico, exceso de 26 a 50 metros cúbicos al trimestre 20 ptas. metro cúbico.

-Uso doméstico, exceso de 51 a 75 metros cúbicos al trimestre 30 ptas. metro cúbico.

-Uso doméstico, exceso de 76 a 100 m. cúbicos al trimestre 50 pesetas metro cúbico.

-Uso doméstico, exceso de 101 metros cúbicos en adelante 100 ptas. metro cúbico.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente establecer el Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos regulados en la Ordenanza fiscal anexa.

De conformidad con lo dispuesto en el 17.1 anteriormente citado, el presente acuerdo provisional así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Hecho imponible

Artículo 2º:

1. El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio en territorio nacional de actividades profesionales, artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto actividades empresariales, las agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, de servicios o mineras.

Artículo 3º:

1. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la orientación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

Artículo 4º:

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho, y en particular por los contemplados en el art. 3 del Código de Comercio.

Artículo 5º:

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas, que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado, con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimientos. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada

Exenciones

Artículo 6º:

- 1. Están exentos del impuesto:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
 - b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
 - c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social de Mutualidades y Montepios, constituidos conforme a la Ley 33/1984, de 2 de agosto
 - d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza.
 - e) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro.
 - f) La Cruz Roja Española
- 2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) tendrán carácter rogado y se concederán cuando proceda a instancia de parte.

Sujetos pasivos

Artículo 7º:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Cuota tributaria

Artículo 8º:

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente y la escala de índices del impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este municipio quedan establecidas en los artículos siguientes

Artículo 9º:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único.

El coeficiente único establecido para este Ayuntamiento con arreglo al número de habitantes de derecho que en él residen es del 1,00

Periodo impositivo y devengo

Artículo 10º:

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo de la actividad.

Gestión

Artículo 11º:

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y en su caso del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula, en los plazos y términos que legalmente se establezcan.

Así mismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto, formalizándolas en los plazos y términos que legalmente se establezcan.

Artículo 12º:

La liquidación y recaudación de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de exención, concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de ingresos indebidos y resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones.

Infraacciones y sanciones

Artículo 13º:

En todo lo relativo a las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.—El impuesto sobre Actividades Económicas comenzará a exigirse a partir del día 1 de enero de 1992 o—

En su caso, y para que puedan surtir efectos a partir del día 1 de enero de 1992 los Ayuntamientos deberán fijar antes de esa fecha los coeficientes e índices a aplicar sobre las cuotas mínimas, contenidas en las tarifas del Impuesto.

SEGUNDA.—Quienes a la fecha de comienzo de aplicación de este impuesto gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal sobre Actividades Económicas continuarán disfrutando de las mismas en el impuesto hasta la fecha de extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.

Fresno de la Vega a 5 de marzo de 1992.—El Alcalde,

Francisco Carpintero Gigosos.

2545

Núm. 2339.—5.040 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

SANTA MARINA DEL REY

La Junta Vecinal de Sta Marina del Rey, en su sesión celebrada el día 20 de marzo de mil novecientos noventa y dos, aprobó con

carácter provisional la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunales de la Junta Vecinal de Sta Marina del Rey, por el sistema de lotes, suertes o quíñones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se expone por espacio de 30 días, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

De no presentarse aquellas, se considerará aprobada definitivamente.

Santa Marina del Rey a 21 de marzo de 1992.-El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE SANTA MARINA DEL REY, POR EL SISTEMA DE LOTES, SUERTES O QUIÑONES.

OBJETO..- El objeto de la presente Ordenanza lo constituye la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Sta Marina del Rey, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 79 al 83 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 94 al 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de junio (B.O.E. nº 161 de 7 de julio).

Los bienes comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal son los que se identifican como de "YUNCARES", cuyo aprovechamiento se registrará por esta Ordenanza, con una extensión útil aproximada de 87.6778...Has.

CONDICIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS

PRIMERA.- El campo de Yuncares objeto de parcelación, será dividido en tantas parcelas de similar cabida, como vecinos de cabeza de familia haya y residan habitualmente en esta villa durante un período anual de de ocho meses, salvadas las ausencias motivadas por enfermedad o causa importante justificada y que así se reconozcan por la Junta Vecinal de Sta Marina del Rey, entendiéndose como vecino la primera persona principal de cada unidad familiar, y por consiguiente, todos los que figuren con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes, confeccionado por el Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1991 (que es el vigente) y sucesivas rectificaciones anuales posteriores y , en todo caso, tendrán también derecho a parcela los vecinos cabeza de familia que, aunque no figuren como tales en dichos documentos oficiales , residan habitualmente en esta villa, tengan su domicilio fijo en la misma y contribuyan de alguna manera al levantamiento de las cargas municipales o vecinales.

A los efectos de interpretación de esta condición, se hacen las siguientes aclaraciones:

a) No tendrán derecho a parcela todos aquellos que, aún figurando como vecinos simplemente en el padrón municipal, su estado civil sea de soltero, convivan en compañía de sus padres, pernocten en la misma casa y no tengan otra abierta por su cuenta, circunstancias por las cuales puede presumirse que los vecinos a que este inciso se refiere, no son cabeza de familia.

b) Los casados o viudos que viviendo en compañía de sus padres o familiares, aunque no tengan casa abierta por su cuenta, son cabeza de familia a todos los efectos, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación de Términos Municipales, y, por consiguiente, tienen derecho a parcela.

c) En la casa donde vivan en familia varios hermanos solteros y huérfanos de padre y madre, cuyo jefe o cabeza de familia sea uno de ellos, tendrán derecho a una sola parcela, que será adjudicada al que figure como jefe de aquella familia.

d) El huérfano de padre y madre que esté soltero, sea mayor de edad y se encuentre solo, aunque temporalmente y por circunstancias especiales conviva con hermanos o familiares casados, se le considera cabeza de familia y con derecho a parcela.

SEGUNDA.- Cada vecino cabeza de familia que se halle incluido en la lista que se forme, tendrá derecho a que se le adjudique una parcela para su aprovechamiento por un periodo de diez años. Dicha adjudicación se efectuará por medio del correspondiente sorteo que se llevará a cabo el día y hora que la Junta Vecinal señale y el lugar que designe, pudiendo ser presenciado por cuantos interesados lo deseen, cuyo acto será público y se anunciará por medio de edictos, toque de campanas a concejo y otros medios de costumbre de la localidad. Si la adjudicación se hace después de celebrado el sorteo, será, en todo caso, solamente por los años que falten hasta terminar el plazo de diez años, por los que el campo se parcela, sin que el nuevo adjudicatario se halle obligado a indemnizar cantidad alguna al anterior usufructuario o sus derechohabientes.

TERCERA.- Los usufructuarios de parcela quedan obligados a respetar y conservar, en toda su amplitud, las roderas y regueros que ya se hallan establecidas de antemano en el campo objeto de parcelación, siendo responsables ante el Sindicato de Riegos de Presa Cerrajera y Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna, de todas las faltas que cometan relacionadas con el riego, bien sea por el mal uso de las aguas derivadas del canal, o por no tener los regueros limpios y en condiciones para que el agua no se vierta o derrame por los banzos.

CUARTA.- Las parcelas tendrán todas ellas la correspondiente servidumbre de paso y riego, por las roderas y regueros que ya se hallan establecidos y en completo uso desde anteriores parcelaciones, haciendo constar, que las roderas, tienen todas ellas 90.00 metros de anchura.

QUINTA.- Todos los usufructuarios que tengan la entrada para su parcela por la misma rodera, tienen la estricta obligación de arreglarla y conservarla hasta dejarla en condiciones de que sea fácil y libre de tránsito por ella, cuidándose de que no existan charcos y lodos en la misma. La Junta Vecinal girará visitas periódicas sobre las roderas y aquellas que a juicio de la Junta no se hallan en debidas condiciones para el libre tránsito, podrá gravar las parcelas que tengan su entrada por la misma con multas coarctivas de hasta 1.000 pesetas, con cuya cantidad substará los trabajos de arreglo de la rodera a costa de los usufructuarios. Si de la cantidad que hubieren entregado sobrase algo, se les devolverá proporcionalmente a razón de lo que hubieren entregado. Si al ser requeridos por la Junta Vecinal, no ingresaren la cantidad que se fije, podrá el Presidente de la Junta reclamársela judicialmente, y si a ello dieran lugar, serán de cuenta de los usufructuarios morosos todos los gastos y costas judiciales, incluso los de Procuradores y Abogados que intervengan en el procedimiento.

SEXTA.- Todas las derramas que se giren por el Sindicato de Riegos de Presa Cerrajera y Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna, por utilización de agua para riego de campo de Yuncares, serán a cargo de la Junta Vecinal, la que efectuará el pago a cuenta de la renta con la que se gravan las parcelas.

SEPTIMA.- Las parcelas se gravan con un canon de 1.000 ptas cuartal o parte proporcional correspondiente cada año. Dicho canon se incrementará así mismo cada año, de conformidad con el I.P.C. (índice de precios al consumo).

Todos los usufructuarios ingresarán en la Depositaria de La Junta Vecinal del 15 al 30 de noviembre de cada año, la cuota correspondiente, a excepción de la del primer año que será ingresada antes de procederse al sorteo de las parcelas, dentro del plazo que se fije para ello en su día. Los que no ingresen el importe correspondiente a este primer año, dentro del plazo que se fije, se entiende renuncian a la parcela y serán excluidos de la lista de vecinos con derecho a entrar en el sorteo.

Si bien la mayoría de las parcelas son iguales, hay algunas con superficies superiores o inferiores a la media, por lo que a los efectos de poder participar en el sorteo, se tendrá que abonar en la Depositaria de la Junta Vecinal, la cantidad de 14.000...ptas. Dentro de los quince días siguientes al sorteo, se realizará la liquidación correspondiente según la superficie real de la parcela lote. Hasta tanto no se practiquen las liquidaciones, el adjudicatario no podrá entrar en el aprovechamiento.

El usufructuario que en los años siguientes no pague la cuota de su parcela, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, perderá automáticamente el usufructo y posesión de la misma, quedando la Junta Vecinal facultada y autorizada para adjudicarla a otro vecino con derecho, de los que figuren en la lista de aspirantes que al efecto se forme, sin necesidad de ningún procedimiento judicial de desahucio, pudiendo entrar en posesión de la misma el nuevo adjudicatario, sin más trámite que la notificación de adjudicación que le haga la Junta Vecinal y por tanto el usufructuario que por no haber satisfecho la cuota dentro del plazo señalado, pierda el usufructo de la parcela, no tendrá derecho a reclamación alguna.

OCTAVA.- Las cantidades que se recauden por aprovechamiento de las parcelas, serán destinadas a mejoras, a los gastos de parcelación, cuotas de riego, recargos en la contribución, para seguros sociales, los corrientes y los atrasados, y, el sobrante, juntamente con las rentas de años sucesivos, después de pagar las cuotas de riego y seguros sociales, gastos de administración y amortización de créditos si los hubiere, será destinado a la realización de obras y actividades que la Junta Vecinal considere necesarias y de interés general para los vecinos.

En el mes de Enero de cada año, la Junta Vecinal deberá reunir el pueblo de Concejo, dando cuenta detallada de las cantidades recaudadas por renta de parcelas y las invertidas en obras realizadas durante el año anterior. En el mismo concejo dará cuenta al pueblo, de los proyectos de obras a realizar en el año que comience.

NOVENA.- Cuando un usufructuario de parcela falleciese, pasará a sucederle en el disfrute de la misma su cónyuge sobreviviente, y a falta de éste, el vecino cabeza de familia que por antigüedad le corresponda y la tenga solicitada.

DECIMA.- Cuando un usufructuario de parcela falleciese en estado de viudo y dejase hijos huérfanos de padre y madre, éstos no tendrán derecho a figurar en la lista de aspirantes a parcela, hasta el día primero de Enero del año siguiente al que haya ocurrido el óbito de fallecimiento de su padre o madre, bien entendido que los que hayan adquirido la vecindad y la condición de cabeza de familia dentro del año en que haya ocurrido el fallecimiento del padre o madre del huérfano o huérfanos, todos ellos tienen preferente derecho sobre los mismos.

UNDECIMA.- El usufructuario que se ausente de esta villa con su familia y marche a vivir permanentemente a otro pueblo, a los tres meses de haberse ausentado, pierde el usufructo de la parcela, la que será adjudicada por la Junta Vecinal al vecino cabeza de familia que la tenga solicitada y figure en la lista de aspirantes, en todo caso, al que por antigüedad le corresponda. A estos efectos, una vez comprobada la ausencia del usufructuario, por la Junta Vecinal, ésta declarará oficialmente la ausencia, y, sin ningún otro trámite, adjudicará la parcela del ausente al nuevo usufructuario que por antigüedad le corresponda, quien podrá posesionarse de la misma el día primero de enero del año siguiente al en que se haya ausentado el anterior usufructuario, y en todo caso siempre que la parcela se halle descargada de fruto, sin que el anterior poseedor tenga derecho a reclamación alguna, ya que al declararse la ausencia oficialmente por la Junta, se entiende perdida la posesión de la parcela, y, por consiguiente, el nuevo adquirente, puede posesionarse de la misma, sin ningún otro trámite judicial ni extrajudicial, ya que al ausentado no le queda derecho a reclamación alguna, incluso la interdical.

DUODECIMA.- Si dos solteros o viudos usufructuarios de parcela, contrajesen matrimonio, la mujer, en todo caso, deja de ser cabeza de familia, y, por consiguiente, pierde automáticamente el usufructo de parcela, la que será adjudicada al vecino cabeza de familia que por antigüedad le corresponda.

DECIMOTERCERA.- Los nuevos usufructuarios, en todo caso, quedarán obligados al cumplimiento de todas las condiciones que desde que se hacen cargo de las parcelas les corresponda.

DECIMOCUARTA.- El usufructuario que falleciese o se ausentase dejando carga de fruto la parcela, los herederos del fallecido o el ausentado tendrán derecho a recoger los frutos pendientes e la misma correspondientes al año agrícola en que tenga lugar el fallecimiento o ausencia, cuyo fruto será recogido en su época.

Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión de uso.

Los pastos serán aprovechados única y exclusivamente por los animales propios del titular del lote o parcela.

Si algún vecino pretendiese realizar aprovechamientos agrícolas o ganaderos, diferentes de pastos, podrá ser autorizado, previa solicitud por escrito, para ello, por la Junta Vecinal.

Tampoco se podrán realizar aprovechamientos tales como plantaciones forestales, extracción de áridos u otros usos discordantes con los tradicionales. Así ues, cualquier cambio de uso o aprovechamiento tradicional de pastos deberá ser autorizado por la Junta Vecinal explícitamente.

Los aprovechamientos de los bienes comunales a que se alude en esta Ordenanza, serán excluidos de la aplicación de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

DECIMO QUINTA.- El día 31 de diciembre de 2.001, fecha en que termina el plazo de parcelación, todos los usufructuarios entregarán las parcelas a la Junta Vecinal, libres de obstáculos, cierros y rapices, cuya Junta, oyendo el parecer de los vecinos, acordará nuevamente la forma de aprovechamiento del campo.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas se está a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes.

Las audiencias o consultas al Concejo Abierto previsto en este Ordenanza, no vinculan los acuerdos de la Junta por Mayoría Absoluta, salvo costumbre en contrario.

DECIMOSEXTA.- En el caso de surgir dudas sobre la interpretación de estas condiciones, serán resueltas por la Junta Vecinal, en todo caso, sin sujetarse a las reglas de la amigable composición, sino sencilla y llanamente con arreglo a su leal saber y entender, quedando obligados los usufructuarios a estar y pasar por lo que la Junta Vecinal decida.

DECIMOSEPTIMA.- El orden de preferencia en la adjudicación de parcelas será el siguiente:

- a/ A vecinos cuya dedicación exclusiva sea la ganadería y/o la agricultura y que estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario.
- b/ Si sobraran parcelas por adjudicar, tendrán preferencia aquellos vecinos que tienen como actividad complementaria a la principal, la agricultura y ganadería.

DECIMO OCTAVA.- Aquellas parcelas que por sus características, en relación con la mayoría y a criterio de la Junta Vecinal, no sean óptimas para su aprovechamiento agrícola o ganadero, serán excluidas de las que se sorteen para ser adjudicadas por subasta.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, fué aprobada por la Junta Vecinal de Sta Marina del Rey, en sesión celebrada el día 20 de marzo de mil novecientos noventa y dos y entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Valladolid

SECCION TERCERA

Don Felipe Moreno Mora, Secretario de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid,

Certifico: Que en el recurso de apelación número 574/1990, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 59

Audiencia de Valladolid

Sección Tercera

Ilmo. señor Presidente:

Don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmos. señores Magistrados:

Don José Luis de Pedro Mimbreno .

Don José Jaime Sanz Cid.

En la ciudad de Valladolid, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto, en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ponferrada y, seguido entre partes, de una y como demandante-apelante, "Industrias y Confecciones, S.A." (Induyco) con domicilio social en Madrid, que ha estado representada por el Procurador don Carlos Muñoz Santos y defendida por el Letrado don Yago Muñoz Blanco, y de otra, como demandados-apelados, don Julio Díez Raigada, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ponferrada y doña Otilia Calleja Pérez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Ponferrada, que no han comparecido en el presente recurso, ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las sucesivas actuaciones en los estrados de este Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que revocando la sentencia de fecha 29 de mayo de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número Uno, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos condenar y condenamos a los demandados a abonar a la entidad actora la cantidad de quinientas sesenta y cuatro mil trescientas ochenta y una (564.381) pesetas, más los intereses legales desde el momento de la interpelación judicial, imponiendo las costas de la instancia a dicha parte demandada y sin hacer especial pronunciamiento sobre las del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Gregorio Galindo. José Luis de Pedro. José Jaime Sanz. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado—Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública esta Audiencia de Valladolid, en el mismo día de su fecha, de lo que certifico como Secretario de Sala. Valladolid, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado. Felipe Moreno Mora.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para que sirva de notificación a la parte no comparecida en el recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos. —Felipe Moreno Mora.

2301

Núm. 2341.—6.216 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía número 220/89, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña M.ª Pilar Robles García, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía 220/89, instados por Elías García Llamera representado por el Procurador señor Fernández Rivera y asistido por el Letrado señor Esteban Palación, contra la Unión y el Fénix Español representado por el Procurador señor Alvarez Prida y asistido por el Letrado señor Laborda y contra don Rogelio Campo Rodríguez, declarado en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda planteada por la Procuradora M.ª Jesús Fernández Rivera, en nombre y representación de don Elías García Llamera, contra don Rogelio Campo Rodríguez y la Unión y el Fénix Español, debo de condenar y condeno a dichos demandados, que abonen solidariamente al actor la cantidad que resulte acreditada en ejecución de sentencia o que pueda ascender la adquisición de un vehículo en el mercado de similares características al que tenía el actor, más 2.500 ptas. de gastos de grúa, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en León, a tres de marzo de 1992.—Jesús Tejedor Alonso.

2429

Núm. 2342.—4.440 ptas.

NUMERO CINCO DE ELON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: que en este Juzgado y al número 158/89, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Miguélez, S.L., contra don Maximino Arias González, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referido deudor que la final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día 28 de abril a las doce horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, edificio de los Juzgados. Tipo de subasta 590.000 pesetas, que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día 25 de mayo a las doce horas. Y la tercera el día 1 de julio a las 10,30 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una

cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2133.000.14.0158.89 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Seat modelo Málaga 1.5, matrícula OR-6992-J, fecha de matriculación:18-11-88. Valorado en 590.000 pesetas.

Dado en León, 20 de marzo de 1992.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval.—El Secretario (ilegible).

3212 Núm. 2343.—4.773 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Ejecutivo número 99/92, promovidos por Sociedad Mercantil Financiera Seat, S.A. —Fiseat—, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza contra don Jesús López González cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de ciento ochocientas (108.800) pesetas de principal, más sesenta mil (60.000) pesetas de intereses y costas, por resolución de fecha veintiuno de febrero de 1992, por ignorarse el paradero del demandado y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—Un vehículo Seat Panda, matrícula LE-4970-J.

—La parte legal del salario que percibe el demandado de la empresa "Convauto" don Jesús López González.

Acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

En León, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, M.ª J. Díaz González.

2295 Núm. 2344.—2.664 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en Juicio Verbal Civil de Desahucio 239/92, seguidos a instancia de M.ª del Carmen Solar Delgado, representada por la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral, contra don José María Fernández Díez, se cita a este último, que se encuentra en ignorado paradero, a celebración de juicio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día veintiocho de abril de 1992, a las 10,15 horas, con la advertencia que en caso de no concurrir a dicho juicio se le tendrá por conforme con el desahucio y se procederá sin más citarlo ni oírlo a desalojarlo de la vivienda sita en piso 3.º centro del número 204 de la avenida de Mariano Andrés de la ciudad de León.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y que sirva de citación al demandado, expido la presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

3217 Núm. 2345.—1.887 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 9/91, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 54/92.—En Ponferrada a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Autoacevedo, S.A. representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Juan Fernández Buelta contra Paciano Valcarce Alvarez declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Paciano Valcarce Alvarez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Autoacevedo, S.A. de la cantidad de 244 ptas. (resto del principal) importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de est. y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estratos del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

2296 Núm. 2346.—3.663 ptas.

Don Jesús Angel Bello Pacios, oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 232/89, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 60/92.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 232/89, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante don Saturnino Avelino Martínez Ramón, representado por la Procuradora doña Pilar González Rodríguez y defendido por la Letrada doña Gloria Hidalgo, y de otra como demandados la Federación Leonesa de Empresarios y don Manuel Rodríguez Rodríguez, representados por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez y defendidos por el Letrado don Hermenegildo Fernández Domínguez, don Pedro González Reguera y don Juan A. Manceñido Vega, allanados a la demanda, y otro, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad y

Fallo.—Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Pilar González Rodríguez en nombre y representación de don Saturnino Avelino Martínez Ramón, debo condenar y condeno a la Comunidad de Propietarios del Paseo de San Antonio número 3 a que se satisfaga a la actora la cantidad de un millón novecientas setenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve pesetas más los intereses legales desde el 29 de diciembre de 1988 menos las cantidades de las que hubiere desistido. Igualmente debo absolver y absuelvo a la Comunidad de Propietarios, Federación Leonesa de Empresarios; Diario de

León; Carlos Franesqui Vázquez y esposa; Amador Palacin Vega y esposa; Isidoro García García y esposa; Pedro González Reguera y esposa; Luis Bacariza Rastrollo y esposa; Luis Alonso Verduras y esposa; Manuel Rodríguez Rodríguez; Juan Antonio Manceñido Vega; Carmen López Lemos; Servando Torío de las Heras y esposa; Manuel Rodríguez Santalla y esposa; Demetrio Geijó Quintana y esposa; Eugenio Novoa Mato y esposa; Josefa Cisneros García y Virgilio Blázquez Pérez y esposa de todas las pretensiones contra ellos deducidas en el presente procedimiento sin perjuicio de la efectividad de las relaciones internas de la meritada comunidad. No se hace expresa condena en costas salvo las causadas a la Federación Leonesa de Empresarios que deberán ser satisfechas por la actora.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma Audiencia Provincial de León que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados referidos anteriormente, y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Jesús Angel Bello Pacios.

2297

Núm. 2347.—6.327 ptas.

* * *

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 275/91, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte y dispositiva es como sigue:

Sentencia número 12/91.—En Ponferrada a diez de enero de mil novecientos noventa y dos.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco de Castilla, S.A. representado por la Procuradora doña Pilar González Rodríguez y defendido por el Letrado don Juan Fernández Buelta, contra Ceferino Corral Zamora y Raimunda Marbán Núñez, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Ceferino Corral Zamora y doña Raimunda Marbán Núñez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Castilla, S.A. de la cantidad de 460.632 importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de est. y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

2298

Núm. 2348.—3.774 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 190/1991, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el

Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. con domicilio en Bilbao contra don Valeriano Sastre González, don Valeriano Sastre Aparicio y doña María González González, vecinos de Dehesas, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.591.649 ptas. de principal y la de 800.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 15 de mayo próximo, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 9 de junio próximo, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 3 de julio próximo, a las 11 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

1.—Finca en Santa María del Páramo, en la carretera de La Bañeza. Linda: Norte carretera de La Bañeza; Sur, herederos de Angel Santos; Este, Bernardo Fernández; Oeste, Ricardo Ramos. Tiene una superficie de 1.500 metros cuadrados. Sobre dicha parcela se ha construido una majada de 200 metros cuadrados aproximadamente, compuesta de una sola planta y vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, de 100 metros cuadrados de superficie en planta y actualmente ejecutada un 80%. Finca registral número 4.015. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza. Valorada pericialmente en diez millones setecientos mil pesetas.

2.—Vivienda sita en la planta primera, a la izquierda subiendo las escaleras del edificio sito en la calle Cirilo Santos, en Santa María del Páramo. Tiene una superficie de 83 metros cuadrados aproximadamente. Linda: Frente, caja de escalera; derecha entrando calle Cirilo Santos; izquierda, Valeriano Sastre Aparicio y esposa; fondo, Cosme Santiago. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, finca registral número 2.254. Valorada pericialmente en cuatro millones ochocientos mil pesetas.

Dado en Ponferrada a uno de abril de 1992.—E./María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

3767

Núm. 2349.—6.216 ptas.

* * *

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de Ponferrada, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con fecha once de enero de los corrientes, en los autos de juicio ordinario incidental de arrendamientos urbanos número 48/89, seguidos a instancia de Salvadora Puente de la Puente, Dolores, José Luis y Paulino Blanco Puente, representados por el Procurador señor Morán Fernández, contra Víctor Manuel Masía Jerez. Se requiere al demandado don Víctor Manuel Jerez, vecino de Ponferrada para que en término de cuatro meses desaloje y deje a la libre disposición de los actores el local de negocio situado en la planta baja del inmueble número 7 de la calle Juan de Lama de Ponferrada, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de requerimiento, expido la presente que firmo en Ponferrada, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

2299 Núm. 2350.—2.109 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de notificación

Don José Fra de la Puente, Secretario en funciones, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada, León, Certifico. Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Cognición número 65/87, seguidos a instancias de don José Rabanal Alvarez, contra doña Belinda Alvarez Pereira, y otros, se ha procedido a practicar la tasación de costas y liquidación de intereses. Importando la liquidación de intereses, 86.644 ptas. y la tasación de costas, 152.115 ptas., ascendiendo el total de la deuda a 574.115 ptas. Habiendo sido condenada al pago de las mismas doña Belinda Alvarez Pereira y el resto de demandado. Y para que sirva de notificación en forma, y para darle traslado de la misma por término de tres días en cuanto a la tasación de costas y seis en cuanto a la liquidación de intereses, a los demandados. Expido y firmo la presente en

Ponferrada, a 27 de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

2878 Núm. 2351.—1.998 ptas.

Juzgados de lo Penal

Requisitoria

Alfredo Borja Fuentes, de 27 años, de estado soltero, profesión pensionista, hijo de Vicente y de Antonia, natural de León domiciliado últimamente en La Virgen del Camino C/Getafe o Villanubla por el delito de robo con fuerza en las cosas en procedimiento abreviado número 29/92—B comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido acusado Alfredo Borja Fuentes y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—E/ El Magistrado Juez (ilegible). 2380

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de León

Doy fe y testimonio:

Que en los autos número 169/92 seguidos a instancia de doña Ana Isabel Herreras Reyero, contra Miguel Filipe Bravo "Restaurante El Asador", sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente: Propuesta Secretaria señora Ruiz Mantecón. Providencia Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós. En León a trece marzo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incóese el oportuno expediente, señalándose el próximo día veintiocho de abril a sus doce treinta horas de su mañana para la celebración de los oportunos actos de conciliación y Juicio, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes. Prevéngase a las partes que los actos no se

suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo acordó y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós. Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Miguel Filipe Bravo "Restaurante El Asador", actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

3186

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número Dos de León, hace constar:

Que en los autos 322/91 Ejec. 140/91 seguida a instancia de José Angel Blanco González y otro contra Visansu, S.A., se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Visansu, S.A. por la cantidad de 860.052 ptas. de principal y la de 103.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoseles que contra este Auto cabe recurso de Reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado: José M. Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Visansu, S.A. en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial (ilegible). 2387

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León, hace constar:

Que en los autos 60/91 Ejec. 42/91 seguida a instancia de José García Rodríguez contra Hulleras del Cea, S.A. se ha dictado siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.

Providencia Magistrado—Juez, señor Martínez Illade.

León a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta. Unase el escrito recibido a los autos de su razón y visto, su contenido, procedo recabar información de don José Luis Zapico Martínez acerca de si el mismo, o la empresa Zapico Minería S.L. de la que es directivo, usan o custodian por cualquier título bienes de la propiedad de la apremiada Hulleras del Cea, S.A. y en caso afirmativo, expliciten la información, describiendo los bienes, su utilización, y el título por el cual los usan o custodian, así como si por la utilización de los mismos abona alguna cantidad a la apremiada, y su cuantía proporcionando a este Juzgado la oportuna información en el plazo de diez días.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en plazo de tres días.

Así lo propongo a S.S.^a. Doy fe.

Conforme:

El Juez Social Dos. El Secretario Judicial.

Firmado.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral. Y para que sirva de notificación en forma legal a Hulleras del Cea, S.A., en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 2388

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número Dos de León, hace constar:

Que en los autos 60/91 Ejec. 42/91 seguida a instancia de José García Rodríguez contra Hulleras del Cea, S.A. se ha dictado siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.

Providencia Magistrado—Juez Sr. Martínez Illade. León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta. Visto el contenido de la anterior diligencia, notifíquese a la empresa apremiada las resoluciones de fechas 19—2—92 y la presente por medio de edicto al **Boletín Oficial** de la Provincia.

Así lo propongo a S.S.^a, doy fe.

Conforme:

El Juez Social Dos, El Secretario Judicial,

Firmado.—José Manuel Martínez Illade.— Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Hulleras del Cea, S.A. en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 2388

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número Dos de León, hace constar:

Que en los autos 423/91 Ejec. 160/91 seguida a instancia de Carlos Enrique Pellitero Benítez, contra Goher Industrial, S.L. se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Goher Industrial, S.L., por la cantidad de 161.289 ptas. de principal y la de 35.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este Auto cabe recurso de Reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez

Firmado.—José M. Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Goher Industrial, S.L. en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial (ilegible). 2389

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 190/91, dimanante de los autos C. UMAC, seguida a instancia de Ana Rosa Tascón Nicolás y otros, contra Alimentarias Arvi, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta Secretario.—Señor González Romo.—Providencia Magistrado.—Señor Cabezas Esteban.—En León, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta; recibido ingreso de 41.971 pesetas junto con las 7.910 pesetas según providencia de 30.1.91, póngase a disposición del Fondo de Garantía Salarial, al estar subrogado en las cantidades abonadas a los actores, así como de la actora Flora Pastor Marcos, en la parte proporcional que corresponda con arreglo a las 218.031 pesetas, reconocidas en sentencia a su favor, todo ello firme la presente y que, concretado queda en la cantidad de 47.206 pesetas a favor del citado Fondo de Garantía Salarial y 2.675 pesetas a favor de Flora Pastor Marcos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mi.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Alimentarias Arvi, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2204

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de León.

Hace constar: Que en autos 30/92 seguidos a instancia de María Rosario Puente Puente, contra Restauradores Asociados, S.A. y más, sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por la actora y condeno solidariamente a las empresas demandadas Restauradores Asociados, S.A. y Aspon, S.L. a pagar a María Rosario Puente Puente, la cantidad de 1.074.503 ptas. por salarios devengados más indemnización por mora de 80.000 ptas.

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta abierta en el Banco Bilbao—Vizcaya número 213200066 003092 bajo el epígrafe “Depósitos y Consignaciones—Juzgado de lo Social número Tres de León” y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 213200065 003092 abierta en la misma Entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo. Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Restauradores Asociados, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos. 2390

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.363/90 seguidos a instancia de Secundino Escudero Vega contra INSS y Tesorería; Antracitas Quiñones y Mapfre sobre Incremento 20% pensión I. Pte. total, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día veintiocho de abril próximo, a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas Quiñones, S.A. actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a uno de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 3569

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 22/91, seguidos a instancia de José Luis Picallo Ren contra Carbones Montealegre, S.A. sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de abril próximo, a las 11,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Carbones Montealegre, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a seis de abril de mil novecientos noventa y dos.— Sergio Ruiz Pascual. Rubricado. 3661